



Magnífic Ajuntament de Burriana

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROTOCOLO PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) EN EL MUNICIPIO DE BURRIANA

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 enumera, en el Capítulo III, Título I, art 39, los principios rectores de la política social y económica y hace mención, en primer lugar, a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, a los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), todo ello de conformidad con los Acuerdos y Convenios Internacionales que velan por sus derechos, entre ellos, la “Convención de Derechos del Niño”, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en fecha de 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en fecha 26 de enero de 1990, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con los/as NNA, basada en un mayor reconocimiento del papel que desempeñan en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo de éstos y éstas, así como la “Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea” aprobada por el Parlamento Europeo, Consejo de la Unión y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza.

En nuestro país existen tres niveles administrativos: la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. La distribución de competencias administrativas y jurídicas queda repartida entre los citados niveles, según lo establecido por las normas en vigor.

A nivel estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de La Ley de Enjuiciamiento Civil, introdujo por primera vez la distinción entre situaciones de desprotección social de NNA y situaciones de riesgo y desamparo de los mismos y las mismas y que dan lugar a grados distintos de intervención de la Entidad Pública.

Esta Ley Orgánica, en su Título II, regula las actuaciones en situación de riesgo y las instituciones de protección de menores, dedicando su artículo 17 a la definición de situación de riesgo y sus indicadores y atribuyendo la intervención en esta situación “a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras”.

Añade en su punto 4 que la valoración de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un **Proyecto de intervención social y educativo familiar** (en adelante PISEF) que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, promoviendo los factores de protección y procurando la participación de los progenitores y las progenitoras en la elaboración del proyecto. En cualquier caso, será oída y tenida en cuenta la opinión de éstos/as en un intento por consensuar el proyecto, que deberá ser firmado por las partes. Se comunicará y consultará con NNA si tienen la suficiente madurez y en todo caso, a partir de los 12 años de edad.

La Ley Orgánica 8/21, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, define en su artículo primero el concepto de violencia como toda



Magnífic Ajuntament de Burriana

acción, omisión o trato negligente que priva a NNA de sus derechos y bienestar. En el Capítulo VII, artículo 41, se regula la actuación de los Servicios Sociales, en el artículo 42 se habla de los equipos de intervención y el artículo 43 se refiere a los planes de intervención.

En nuestro Ordenamiento Jurídico, la protección de NNA ha sido una de las competencias del municipio. En el artículo 25.2 de la Ley de Bases del Régimen Local indica que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras:

“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

A nivel autonómico, la Generalitat Valenciana, en el ejercicio de su competencia, regula mediante la Ley 3/2019, de 18 de febrero, el sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y establece una intervención de atención primaria de carácter tanto básico como específico que deberán de prestar las Entidades Locales a través de los equipos municipales de Servicios Sociales.

Es competencia de las Entidades Locales la prestación de los servicios de infancia y adolescencia, desarrollando actuaciones de atención integral y apoyo en situación de vulnerabilidad o desprotección, así como en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley, fijando en su artículo 8 como uno de los objetivos el de “prevenir y detectar situaciones de riesgo y analizar situaciones de vulnerabilidad social de la ciudadanía”.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, incide con mayor profundidad en el concepto de “Declaración de Riesgo”, recogiendo en su artículo 103 que la misma será declarada por resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia por las disposiciones de organización local, a propuesta de un órgano colegiado interdisciplinar, y previa audiencia de la persona protegida, haciendo directa referencia a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

Asimismo el artículo 100.3 de la Ley 26/2018 establece que la competencia para detectar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo corresponde a la Entidad Local donde resida de hecho la persona protegida.

Igualmente el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la CV establece en su artículo 2 las competencias de las entidades locales, entre las que se encuentra la apreciación, intervención y aplicación de las medidas oportunas en situaciones de riesgo. En su artículo 7 recoge las medidas de protección, en su Capítulo I define las situaciones de riesgo, las competencias, principios generales y en su Capítulo II recoge las medidas de apoyo familiar.

En el artículo 18 se recoge que en las situaciones de riesgo, la actuación administrativa de los Servicios Sociales Municipales se dirigirá a procurar la atención de las necesidades de NNA mejorando su medio familiar y, específicamente, y dentro de la voluntaria colaboración de los padres/madres o tutores de NNA, estará orientada a conseguir:



Magnífic Ajuntament de Burriana

1. La integración y el mantenimiento del NNA en su entorno familiar.
2. La disminución de los factores de dificultad social que incidan en la situación personal y social de NNA.
3. La promoción de los factores de protección social de NNA con su familia.
4. La prevención de situaciones de desarraigo familiar.

El artículo 100.5 de la Ley 26/2018, establece que la Generalitat pondrá a disposición de las Entidades Locales un protocolo de detección, valoración e intervención en situaciones de riesgo que garantice la unidad de criterio en el ejercicio de la acción protectora en todo el territorio. En tanto en cuanto no se elabore dicho protocolo y atendiendo a la necesidad del Ayuntamiento de Burriana de contar con un instrumento válido que permita resolver con unidad de criterio las situaciones de riesgo de NNA residentes en el municipio, se procede a la elaboración del presente Reglamento. En el momento en que la Generalitat Valenciana aprobara el Reglamento al que se refiere este artículo la presente norma se revisará a fin de adecuarse a lo establecido a nivel autonómico.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El presente Reglamento establece y regula el procedimiento administrativo municipal para llevar a cabo las declaraciones de situación de riesgo de NNA con residencia en el municipio de Burriana.

2. El artículo 17.1 de La Ley Orgánica 1/1996, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, define como situación de riesgo aquella que:

- “A causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, social, familiar o educativo, en su bienestar o en sus derechos, de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentaría su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por Ministerio de la Ley, sea precisa la intervención de la Administración Pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o adaptación que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado/a de su entorno familiar.”

Artículo 2.- Principios rectores de la actuación administrativa

Las actuaciones de atención a NNA que realice esta Entidad Local en el ejercicio de sus competencias se ajustarán, con carácter general, a los criterios y líneas de actuación establecidos en la legislación vigente en materia de protección de NNA, con especial atención al principio de la supremacía del interés de NNA.

Asimismo, se ajustará a los principios de coordinación, colaboración, cooperación e información recogidos en los artículos 10, 55 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10 del Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana,



Magnífic Ajuntament de Burriana

según el cual todas las Administraciones Públicas están obligadas a prestar la colaboración necesaria en la prevención de las situaciones de riesgo y desamparo de NNA y en la ejecución de las medidas de protección previstas en la citada norma.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Apertura de diligencias informativas

Antes de acordar el inicio del procedimiento y en atención a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 39/2015, se podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento.

Artículo 4.- Iniciación

1. El procedimiento de declaración de riesgo se iniciará de oficio. El personal de los servicios sociales municipales al tener conocimiento de una posible situación de riesgo elaborará una propuesta de inicio de procedimiento administrativo de declaración de riesgo, dirigida a la Comisión Técnica de Intervención Social.

La propuesta de inicio tendrá que ir acompañada de un informe motivado así como la intervención propuesta que recoja breve reseña de elementos de riesgo, las actuaciones realizadas y las medidas que se proponen.

2. Mediante resolución de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión Técnica de Intervención Social, se incoará el expediente para la posible declaración de riesgo y se designará a una persona como responsable del expediente, quien instruirá e impulsará el procedimiento, y será elegida de entre el personal técnico del Equipo de Atención Primaria de carácter Básico que haya de intervenir en el caso.

4. La resolución de inicio deberá ser notificada en el plazo de 10 días desde que fuere dictada a las personas progenitoras, tutoras o guardadoras y a NNA, si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de doce años.

Artículo 5.- Instrucción

1. La persona instructora del expediente impulsará de oficio todos los trámites, llevando a cabo la actividad instructora necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de investigación; todo ello de conformidad con los principios generales del procedimiento administrativo.

2. Para la adecuada instrucción del expediente se solicitarán cuantos documentos e informes técnicos sean necesarios para el completo conocimiento y valoración de la situación del NNA y de las posibilidades de actuación en su propia familia.

3. Una vez recabados los informes, la persona instructora citará a las personas interesadas para la realización del trámite de audiencia, por si deciden realizar alegaciones a la instrucción previamente realizada, con plazo de 10 días hábiles para el mismo. Al finalizar el trámite de audiencia, se extenderá un acta de comparecencia del mismo o una diligencia de incomparecencia.



Magnífic Ajuntament de Burriana

4. En caso de que se hubieran suscitado cuestiones jurídicas alegadas por las partes, la persona instructora recabará cuantos documentos e informes técnicos sean necesarios.

5. Si en base a la investigación realizada en la fase de instrucción no se considera que la situación reviste las características para la declaración de riesgo, se elevará a la Comisión de Intervención Social la propuesta de archivo del expediente, que será resuelta por la Alcaldía y notificada a las personas interesadas.

6. Si como resultado de las investigaciones llevadas a cabo, se considera que pudiera darse una situación de desamparo, la persona instructora lo comunicará a la Comisión de Intervención Social, a fin de que se eleve la propuesta de desamparo a la Dirección Territorial de Servicios Sociales. Si se aprueba la propuesta, se archivará o suspenderá, en su caso, el procedimiento de declaración de riesgo.

7. Si por parte de la Dirección Territorial de Servicios Sociales no se declara la situación de desamparo, la Comisión de Intervención Social (en adelante CIS) acordará si se inicia un nuevo procedimiento de riesgo, se reabre el expediente suspendido o se archiva el expediente.

8. Completa la instrucción se dará traslado del expediente a la Comisión, que formulará propuesta de resolución motivada, expresando los hechos y causas que determinan la declaración de riesgo, así como las medidas de protección que se proponen.

9.- Propuesta de resolución de declaración de riesgo y trámite de audiencia

La persona instructora elaborará propuesta de resolución provisional, dicha propuesta contendrá una descripción clara de los hechos y de las alegaciones, concluyendo con una proposición sobre la existencia de Situación de Riesgo.

En un plazo de 10 días desde que fuere dictada, la persona instructora citará en comparecencia a los tutores y NNA con el fin de concederles trámite de audiencia, dándoles traslado de la propuesta de resolución provisional. Se levantará Acta, que será unida al expediente, en la que constará los datos de las partes, las alegaciones efectuadas y documentos presentados. Las personas interesadas, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo las personas interesadas manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por la persona interesada.

Art. 6. Elaboración del proyecto de intervención social y educativo familiar (en adelante PISEF)



Magnífic Ajuntament de Burriana

1. La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un PISEF que deberá recoger los objetivos, la previsión del caso, el plazo de vigencia, las medidas a adoptar y su duración, los agentes que han de aplicarlas, las estrategias de coordinación y su evaluación; promoviendo los factores de protección del NNA y el mantenimiento en su medio familiar.
2. El PISEF incluirá medidas destinadas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona protegida y, si fuera necesario, a complementar la atención que recibe en el hogar. Estas medidas podrán ser de carácter profesional, económicas y tecnológicas.
3. Se procurará la participación de progenitores, tutores, guardadores así como de los NNA, si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años, en la elaboración del proyecto.
4. En cualquier caso, será oída y tenida en cuenta la opinión de éstos en el intento de consensuar el mismo, que deberá ser firmado por las partes, para lo que se les comunicará de manera comprensible y en formato accesible. No obstante lo anterior, podrán establecerse medidas de apoyo sin contar con el consentimiento de los representantes legales de NNA.

Artículo 7.- Finalización: resolución de la declaración de riesgo y notificación

La persona instructora, una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones o pruebas, elevará informe propuesta a la Comisión de Intervención Social, para la adopción del acuerdo que corresponda.

1. Una vez se valoren los indicadores de riesgo y el pronóstico, la CIS elevará su propuesta mediante informe colegiado de sus miembros a la Alcaldía que declarará, en su caso, la situación de riesgo mediante resolución motivada.

La resolución contendrá:

- Nombre y fecha de nacimiento del NNA.
- Fecha de apertura
- En su caso, las alegaciones efectuadas, y su estimación parcial o total.
- Alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - Declaración de Riesgo con su correspondiente PISEF.
 - Resolución de inexistencia de situación de riesgo.

2. La declaración de riesgo especificará las acciones u omisiones a las que vienen obligados el padre, la madre, o las personas que ejerzan la tutela o la guarda para hacer efectivas las medidas previstas en el PISEF y en qué plazo y advertirá, expresamente, que su incumplimiento puede determinar la propuesta de declaración de desamparo.

3. La resolución se notificará a las personas que sean progenitoras, tutoras, guardadoras y a NNA si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, en el plazo de 10 días desde que fuere dictada, y en su caso, al Ministerio Fiscal.



Magnífic Ajuntament de Burriana

Artículo 8.- Plazo máximo para resolver

El plazo máximo para la resolución por la que se declara la situación de riesgo será de seis meses desde el inicio del procedimiento.

Contra la resolución dictada, las personas interesadas podrán presentar el recurso correspondiente.

Artículo 9.- Medidas y actuaciones

1. Una vez declarada la situación de riesgo se llevarán a cabo las medidas acordadas en el PISEF, que podrá desarrollarse en un plazo máximo de 12 meses prorrogables por 6 meses más si se considera necesario para la consecución de los fines previstos.

2. En el supuesto de que la revisión periódica del PISEF implique modificaciones de las medidas contempladas en el mismo, éstas se comunicarán a las partes interesadas.

Artículo 10. Prórroga/revocación de la Declaración de Riesgo

1. La Alcaldía, a propuesta de la CIS, podrá prorrogar la declaración de riesgo, o si ya no se dan los presupuestos que la originaron, revocarla. La resolución revocatoria podrá establecer pautas de seguimiento o acompañamiento profesional a la persona protegida y a su familia.

2. Una vez concluya, el plazo previsto en la declaración de riesgo y sus posibles prórrogas, y finalizados todos los recursos y, en todo caso, siempre que haya transcurrido el plazo de un año desde la declaración de riesgo inicial sin que se hayan conseguido cambios en sus deberes de guarda que garanticen la necesaria asistencia moral y material de NNA, la entidad local, instará al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo.

Artículo 11. Finalización de la Declaración de Riesgo

La vigencia de la declaración de riesgo vendrá definida por la temporalidad del PISEF y, en todo caso, al cumplir el NNA la mayoría de edad, por resolución de desamparo o guarda o por derivación del procedimiento a otro órgano competente.

Si se considera que se ha revertido la situación que motivó la declaración de riesgo, se elaborará Informe Propuesta que se elevará a la CIS, que propondrá el cese de la medida a la Alcaldía, quien la decretará por Resolución motivada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias efectuadas en el presente reglamento a normas concretas se entenderán referidas a las normas que, en su caso, las sustituyan o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el caso en el que se cree la Comisión Municipal de Coordinación en el ámbito de la protección de NNA, este protocolo será revisado en su integridad para ajustarlo a las



Magnífic Ajuntament de Burriana

funciones correspondientes a la citada Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto haya sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 65.2 de la misma.

Aprobación inicial por acuerdo plenario: 13 de junio de 2024.

Publicación del texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia núm. 121, de 5 de octubre de 2024.

Entrada en vigor: 6 de octubre de 2024.